



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 001 02009-01499 00

En atención a la solicitud que antecede, se advierte al memorialista que dentro del plenario no se encuentra el Despacho comisorio con el cual se pueda corroborar el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, por lo tanto no es procedente la solicitud de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*
*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.*
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



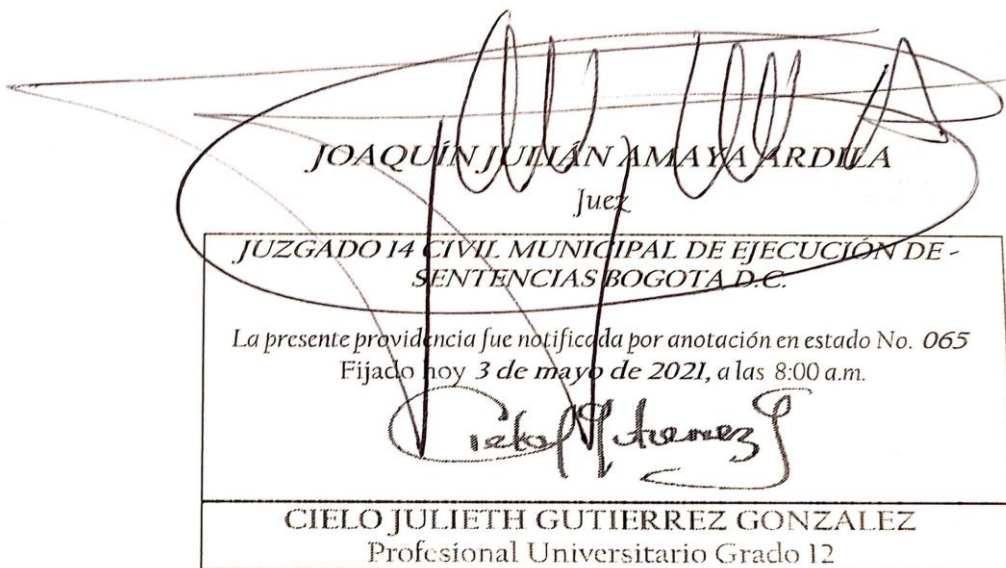
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 001 02018-01072 00

Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, la dirección de notificación aportada por la apoderada ejecutante.

Notifíquese,





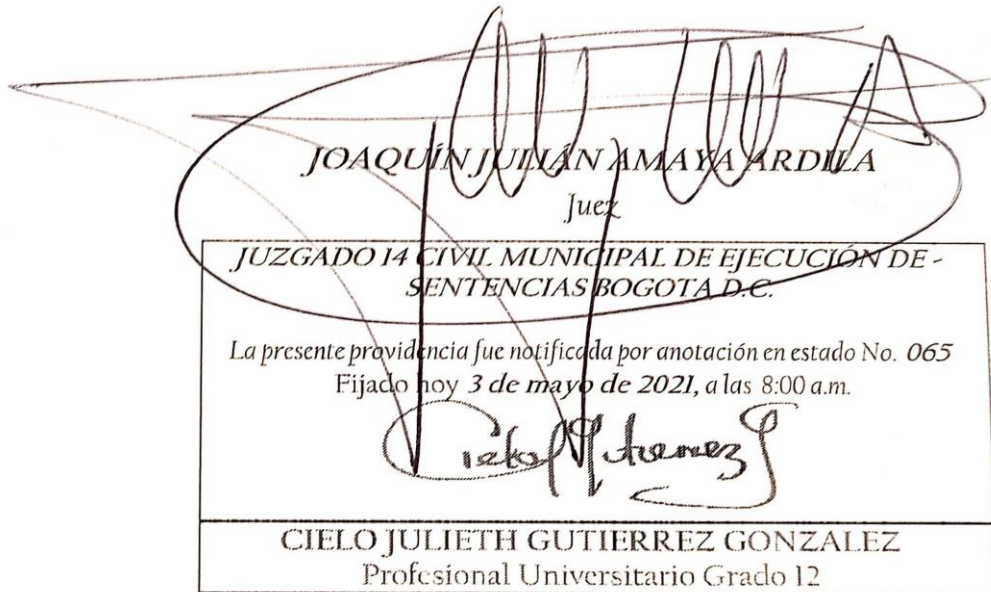
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 02011-01266 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a Jhon Jairo Sanguino Vega como apoderado judicial del extremo ejecutante-cesionario. En consecuencia, el abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones de notificación electrónicas aportadas.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02012-00755 00

En atención a la documental que antecede, se le advierte a la apoderada judicial de la parte ejecutante que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**¹.

Notifíquese,



156

¹ Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



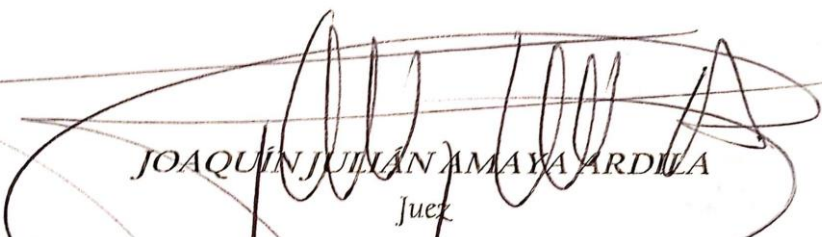
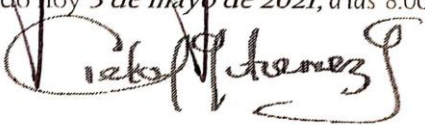
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018 02019-00609 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de sesenta y nueve millones ciento cuarenta y nueve mil treinta y nueve pesos con sesenta y nueve pesos M/Cte. (\$69.149.039,69).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

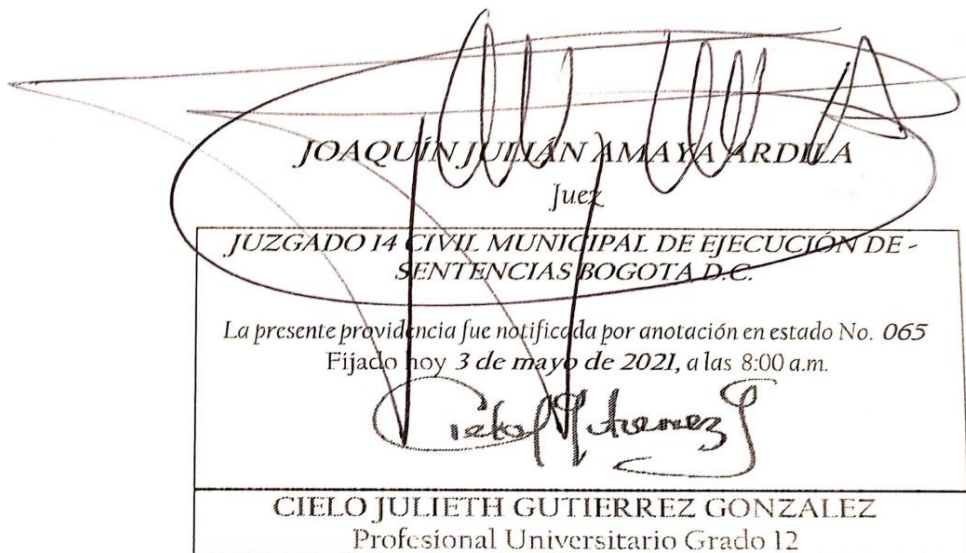
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 022 02013-00925 00

En atención a la solicitud que antecede, y atendiendo que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se **decreta la suspensión del proceso** conforme lo solicita la funcionaria Katherine Leonora Santander Santacruz, en su calidad de Conciliadora en Insolvencia de esta ciudad, en virtud a la aceptación de la negociación de deudas mediante decisión de 09 de abril de 2021.

En consecuencia, por secretaria oficiase al citado funcionario e infórmese de la decisión emitida, remítasele copia del presente auto. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





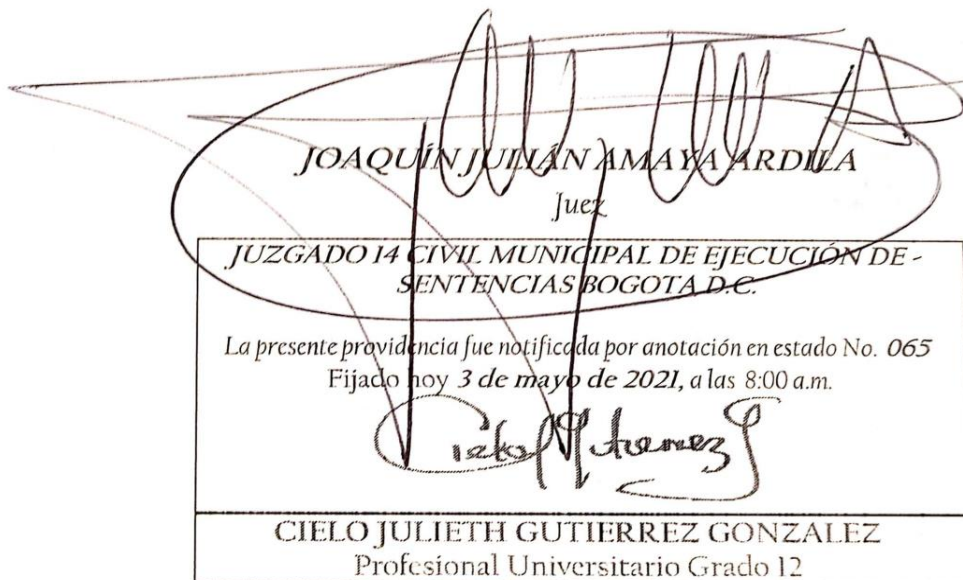
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02013-00933 00

Continuando con el trámite legal correspondiente, se advierte que no es posible acceder a la entrega del título valor objeto de ejecución en el presente asunto, toda vez que, el presente asunto se encuentra vigente conforme se dispuso mediante auto de fecha 04 de mayo de 2018, a través del cual se decretó la nulidad de todo lo actuado desde el 05 de agosto de 2017², y además en el cual se ordenó cancelar el Oficio No. 8238 de fecha 22 de febrero de 2018 mediante el cual se ordenaba el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,



yGn

² Ver folio 19 C- Nulidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

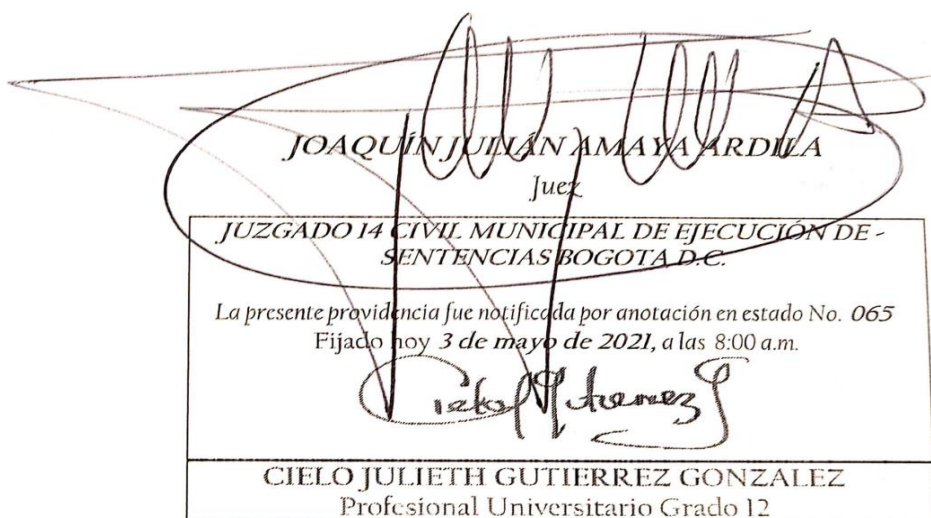
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 049 02015-00474 00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante, esto es, hasta la concurrencia de crédito y costas aprobadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante que proceda con la actualización del crédito correspondiente, imputando los abonos realizados a la obligación en la fecha exacta en que fueron constituidos.

Notifíquese,





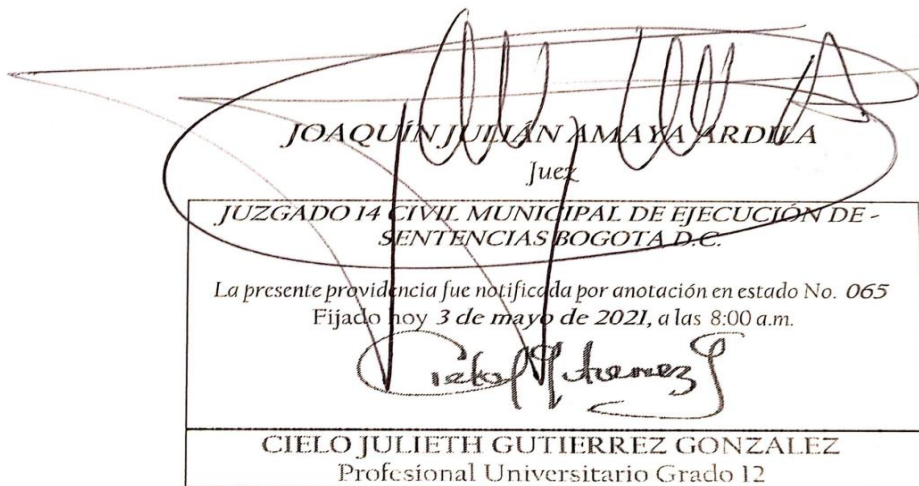
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02011-01203 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver al respecto, se ordena a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02012-01474 00

En atención a la solicitud que elevó la apoderada judicial del extremo ejecutante y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 ibidem, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordene seguir la ejecución del proceso ejecutivo Singular de única instancia que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Daniel Castelblanco.

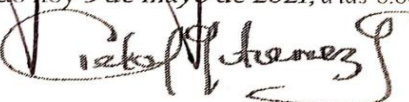
Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Envíense por el área que corresponda las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



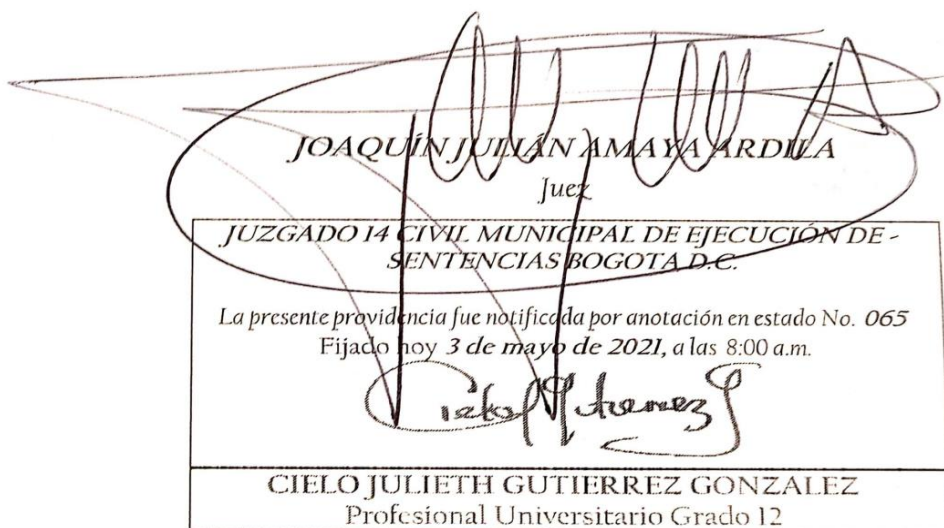
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 02012-01493 00

La liquidación del crédito presentada, no será tenida en cuenta toda vez que, no se dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020³, por ello, y por no ajustarse a derecho, ya que no se incluyeron todos los abonos realizados a la obligación⁴. Por lo tanto, se requiere al libelista una vez más a fin de dar estricto cumplimiento a las órdenes del Despacho, presentando una nueva liquidación que contenga todos los abonos efectuados a la deuda, en la fecha inicial y exacta de constitución de cada abono.

Notifíquese,



160

³ Ver folio 156 C-1.

⁴ Ver folio 142-154 C-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

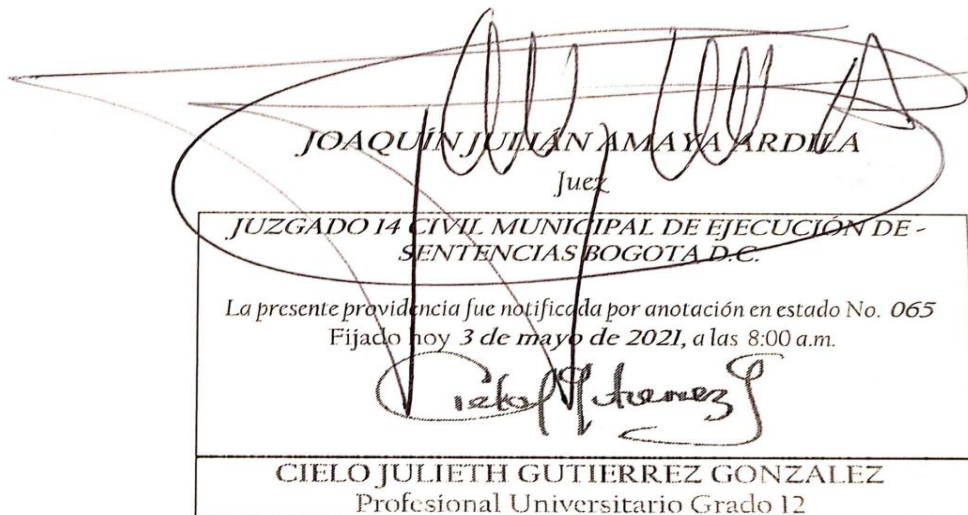
Proceso No. 070 02009-00169 00

En atención a la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que Fernando Lugo Ruiz, demandados en el proceso, posea bajo cualquier título en la entidad crediticia y financiera Banco Colpatria en la cuenta de ahorros No. 382015812 enunciada en aquella petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de dieciséis millones cien mil pesos moneda corriente (\$16.100.000,00). Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 02013-00081 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JUNÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 079 02018-0814 00

Una vez vencido en silencio el término otorgado a la actora en auto del 13 de noviembre de 2020, y atendiendo lo previsto en el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado dispone:

Primero: Continuar el presente proceso ejecutivo singular únicamente contra la demandada **Gina Magaly Hernández Ramírez**.

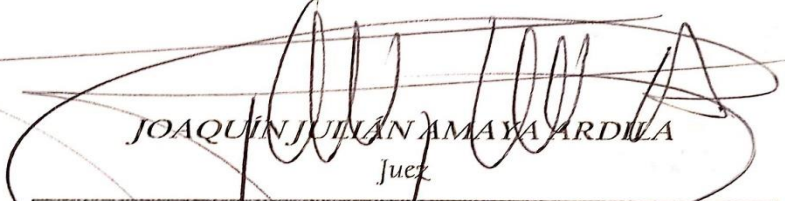
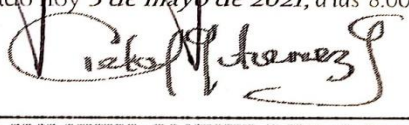
Segundo: Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **Dugatan Ltda.**, es objeto de proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, adelantado por la Superintendencia de Sociedades, se ordena remitir copia digitalizada de la totalidad del expediente a fin de que obre dentro de las diligencias adelantadas dentro del proceso de reorganización.

Tercero: Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza de la sociedad ejecutada **Dugatan Ltda.**, continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. No obstante se hace la salvedad en cuanto en el evento de que la reorganización de la referida sociedad no obtiene resultados positivos, dicha medida deberá dejarse nuevamente a disposición de este Despacho y para el proceso en referencia.

Una vez elaborados los oficios, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el artículo III del C.G.P. concordante con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las partes intervinientes para el trámite correspondiente y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaria a disposición de la actora para lo pertinente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 081 02019-01936 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



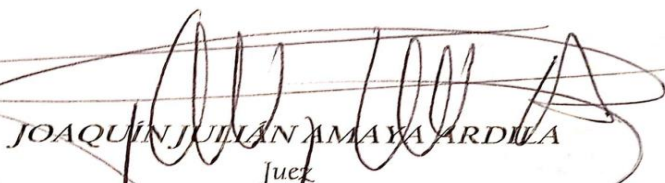
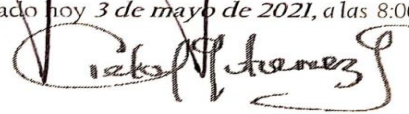
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 084 02019-01010 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de treinta y seis millones seiscientos quince mil trescientos cuarenta y ocho pesos M/Cte. (\$36.615.348,00).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12